

y por esta manera mande al conde justa y regimien to de aquellos
 esaueros oficiales y otros buenos de la dha villa de Jasso en
 su caudal y ayuntamiento tomados de sus imperios el juramento y solemnidad
 acostumbrada el qual ante dho conde y no de otra manera se demuestre
 del dho dho. y asen con vos en todo lo del conuenciente y os guarden
 y hagan guardar todas las sumas gracias mercedes franquicias libertades
 exenciones prerrogativas y munitiões de las dhas cosas qd por rason del dhoys auer y gozar y deuen ser guardadas
 y os recuden y hagan recudir con todos los dros salarios y otras cosas
 al dho dho. anexas y pertenecientes si esegun qd merez y merez cum
 plidamente audieren con todo ello ante el dho conde como a
 cada uno de los dros mres Regidores que asido y sordela dha
 villas de todo bien y cumplidamente de manera qd no os falte cosa
 cosa alguna qd en ello ni en parte dell. embargo ni impedimento
 alguno os no pongan ni confrontan por qd no desde ara os se pro
 veado al dho dho. al dho y exercicio dell. y os doy poder y facultad
 para lo usar y exercir caso que por los dros dho algunos dellas
 del no seays admitido y esta mra os hago con tanto qd el dho ant.
 mrami berruato aya vna de despues del dho. del dho. y asen
 los dros dros qd la ley dispone y mando presentes y futuros
 en el dho ayuntamiento dentro de sesenta dias contados desde la dha
 de la data della en adelante y tomays la posesion del dho dho. y
 lo sacando as lo ayays perdido y perdays y quede vna para dho
 mra del a quien fuere seruido y con qd no tengays dho dho. de reg.
 mra de dho. dada en valladolid a trece del mes de mayo de mill
 y trescientos y cinco años yo el Rey Don Ju de Yria qual
 Don Ant de pedrosa de Don conde de Urgel y Don El conde de
 Duay Diez De Mendosa - El Do In Don diego de
 de salcedo - y Francisco Gonzalez de
 Heredia. Simano Diez Rey nuestro
 señor. Alcega. La su
 Mandado. Registrado. Juan Gu
 tierez. San achez. Pedro
 De Recena

